



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00480
Demandante(s): Coltrevíos S.A.S.
Demandado (s): Marino Ramírez Linares y Ferrominerales Marino Ramírez.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Coltrevíos S.A.S.** contra **Marino Ramírez Linares y Ferrominerales Marino Ramírez.**, por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3º num.)	CAPITAL FACTURA
5587	26/02/2018	27/03/2018	\$ 2.820.050,00
5627	03/04/2018	04/05/2018	\$ 2.912.300,00
5693	03/05/2018	04/06/2018	\$ 3.347.650,00
5717	21/05/2018	22/06/2018	\$ 971.500,00
5796	03/07/2018	04/08/2018	\$ 3.114.000,00
5894	29/08/2018	30/09/2018	\$ 2.470.000,00
5921	18/07/2018	19/08/2018	\$ 1.002.000,00
5992	25/10/2018	26/11/2018	\$ 2.881.980,00
6007	01/11/2018	02/12/2018	\$ 865.000,00
6048	05/12/2018	06/01/2019	\$ 1.623.100,00
6060	10/12/2018	11/01/2019	\$ 2.900.800,00
6080	17/12/2018	18/01/2019	\$ 1.161.000,00
6115	24/01/2019	25/02/2019	\$ 1.008.000,00
6186	12/03/2019	13/04/2019	\$ 1.613.000,00
6228	02/04/2019	03/05/2019	\$ 1.770.000,00
6255	24/04/2019	25/05/2019	\$ 882.000,00
6284	14/05/2019	15/06/2019	\$ 1.220.000,00
6330	06/06/2019	07/07/2019	\$ 436.000,00
6377	08/07/2019	09/08/2019	\$ 293.000,00
	TOTAL		\$ 33.291.380,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

Se le reconoce personería al abogado **Sebastián Useche Beltrán**, como apoderado del ente demandante, en los términos del mandato adjuntado a esta acción (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **42** Hoy **16 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee815aff789232289fa1430256ec3212b91f938aec1c47c4b624233c1ae0650d**

Documento generado en 15/09/2020 04:39:04 p.m.